



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 163 -2015-GRA/PRES

Ayacucho, 23 FEB. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 009859 del 06 de mayo de 2014, en treinta y nueve (39) folios, sobre petición de "Nulidad de Oficio" de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1022-2013-GRA/PRES y 0254-2014-GRA/PRES de fechas 18 de diciembre de 2013 y 07 de abril de 2014, respectivamente; solicitado por **Don ULISES PALOMINO SULCA**; la Opinión Legal N° 311-2014-GRA/ORAJ-EPC, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1022-2013-GRA/PRES de fecha 18 de diciembre de 2013, se ha declarado el agravio a la legalidad administrativa e interés público contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR de fecha 29 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2011-GRA/PRES del 14 de abril de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución Ejecutiva Regional, autorizando a la Procuraduría Pública Regional iniciar la demanda de Nulidad de los actos resolutivos que contienen las citadas Resoluciones Directorales Vía el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, a merced de dicha declaratoria de agravio al interés público, el administrado **Don ULISES PALOMINO SULCA**, con fecha 14 de enero de 2014, ha interpuesto recurso administrativo de reconsideración contra la citada Resolución Ejecutiva Regional N° 1022-2013-GRA/PRES, la misma que fue declarado infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0254-2014-GRA/PRES de fecha 07 de abril de 2014, a razón de que la resolución impugnada sólo cumplía con un aspecto y/o requisito procedimental para la interposición de la demanda contenciosa administrativa sobre nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0848-2010-GRA/GG-



GRDE-DRAA-OAJ-DR de fecha 29 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2011-GRA/PRES de fecha 14 de abril de 2011; consecuentemente resultaba implícito que es inimpugnable;

Que, el administrado **Don ULISES PALOMINO SULCA**, no conforme con dicho pronunciamiento, vuelve a incoar a nivel administrativo, esta vez mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2014, peticionando "Nulidad de Oficio" de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1022-2013-GRA/PRES y 0254-2014-GRA/PRES de fechas 18 de diciembre de 2013 y 07 de abril de 2014, respectivamente, sin precisar el vicio administrativo en que pudiese haber incurrido el Gobierno Regional al expedir las citadas Resoluciones Ejecutivas Regionales, limitándose sólo a reproducir los fundamentos de su recurso de reconsideración oportunamente resuelto (acorde se ha precisado en el considerando precedente);



Que, conforme señala el artículo 202.1 de la Ley N° 27444, "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"



"Artículo 10°.- Causales de Nulidad,
Son vicios del acto administrativo, que causa su nulidad de puro derecho, lo siguiente:



- 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
- 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
- 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.



- 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de ello.";



Que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1022-2013-GRA/PRES 0254-2014-GRA/PRES de fechas 18 de diciembre de 2013 y 07 de abril de 2014, respectivamente, no adolecen de ningún vicio administrativo que



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 163 -2015-GRA/PRES

Ayacucho, 23 FEB. 2015

pudiere acarrear su nulidad, máxime si se tiene en cuenta que no se ha incurrido en ninguna de las causales previstas por el artículo 10° de la Ley N° 27444, tampoco agravan el interés público, presupuesto legal imprescindible para declarar la Nulidad de Oficio solicitado por **Don ULISES PALOMINO SULCA**, por lo tanto deviene en improcedente la nulidad solicitada por el administrado; debiendo éste utilizar los medios legales pertinentes para hacer valer su derecho si estima que le fue afectada. Es más, la “Nulidad de Oficio” (iniciar el procedimiento) sólo es facultad de la Administración y no una facultad y/o de petición del administrado (iniciar dicho procedimiento), por lo tanto, los administrados sólo pueden plantear la “nulidad” de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos y no como un recurso independiente (que no prevé la Ley); en estricta observancia de los artículos 11° y 202° de la Ley N° 27444;

Que, finalmente, de los actuados se evidencia que a merced de la autorización al Procurador Público Regional de Ayacucho, y la declaratoria de agravio a la legalidad e interés público referidos *ut supra*, actualmente se encuentra en proceso judicial la “Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR de fecha 29 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2011-GRA/PRES del 14 de abril de 2011”, Recaída en el Expediente N° 01120-2013-0-0501-JR-CI-01 seguido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, contra **Don Alipio Héctor Palomino Prado** (en el presente procedimiento administrativo representado por **ULISES PALOMINO SULCA**), el Presidente de la Comunidad Campesina de Hualla, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional Agraria de Ayacucho, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga. Consecuentemente, deviene remitirse a lo previsto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que expresamente prevé: *“Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*. Siendo ello así, deviene declarar improcedente la petición del administrado **ULISES PALOMINO SULCA**;





Estando,

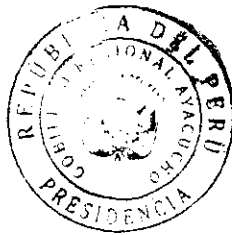
A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de "Nulidad de Oficio" de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1022-2013-GRA/PRES y 0254-2014-GRA/PRES de fechas 18 de diciembre de 2013 y 07 de abril de 2014, respectivamente, solicitada por el recurrente **ULISES PALOMINO SULCA**, por no haberse incurrido en ningún vicio administrativo que pudiese originar su nulidad, menos afectado el interés público, así como por el fondo, por ser causa pendiente ante el Poder Judicial, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente,



.....
Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL